RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 52 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 02 ABR 2019

VISTO:

El Oficio N° 357-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 389-2019-GR-CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 73-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Memorando N°88-2019-GR.CAJ-GRI; Oficio N°256-2019-GR.CAJ/DRAJ; Oficio N° 310-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 353-2019-GR-CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 65-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra; Informe N° 63-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Carta N° 017-2019-CM/RL; Contrato N° 006-2018-GR.CAJ-GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, se suscribió el **Contrato N° 006-2018-GR.CAJ/GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 007-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: ***"Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 137 José Sabogal – Fonavi I, Provincia de Cajamarca – Cajamarca";*** entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO MARIAM, representado por su Representante Común Sr. Hugo Raziel Muñoz Salazar; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 1'838,205.69 (Un Millón Ochocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cinco con 69/100 Soles), y un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, de actuados se advierte la Carta N° 017-2019-CM/RL, de fecha 12 de marzo del 2019, mediante el cual el Representante Común del Consorcio Marian solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la suspensión de plazo de ejecución de obra, en el cual señala lo siguiente: *"...tal como se indica en el cuaderno de obra, se señala que técnicamente es imposible continuar con la ejecución de los trabajos en la obra debido a factores climáticos, por ser una temporada de precipitaciones pluviales intensas, continuas y extraordinarias de la zona, no garantizando la buena ejecución de los trabajos. Más teniendo en cuenta la etapa de la cimentación. Debido a las persistentes lluvias, se producen asentamiento de taludes de zapatas y en toda la cimentación, obstaculizando y mermando el normal desenvolvimiento de las actividades, además también existe partidas que no se puede ejecutar en el momento de las lluvias, como es el caso de vaciado de concreto, también se informa que debido a las precipitaciones hay perdidas de horas hombre, perdidas de materiales y el proceso constructivo no es el correcto";*

Que, con Informe N° 63-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de fecha 13 de marzo del 2019, el Ing. Martín Vargas Salazar, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, lo siguiente: *"Que el contratista CONSORCIO MARIAM, está solicitando suspensión de plazo de ejecución de la obra* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 137 JOSÉ SABOGAL, FONAVI I, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"*** *que por motivos de las fuertes precipitaciones que se están presentando que afecta a la ejecución normal de la obra lo cual no es atribuible a las partes, al respecto y bajo el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito da opinión favorable a dicha solicitud";*

Que, de actuados se advierte el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 13 de marzo del 2019, en el cual se establece entre lo más importante, que copiamos a la letra:

*"**TERCERO**: Mediante Carta N° 017-2019-CM/RL, de fecha 12 de marzo del 2019, el Representante Común Sr. Hugo Muñoz Salazar del Consorcio "MARIAM", encargado de la ejecución de la obra antes señalada, solicita la formalización legal de la suspensión del plazo de ejecución de obra, en mérito al Informe de suspensión del plazo de ejecución del Residente de obra, Ingeniero Marcel Santa Cruz Mendoza, el cual informa las causales que originan la suspensión de los trabajos a partir del 13 de Marzo, que se han originado por las fuertes precipitaciones pluviales como son:*

A) La imposibilidad de trabajar en obra, por las fuertes lluvias.

B) Desabastecimiento de materiales en obra que han sido requeridos de la ciudad de Lambayeque – Chiclayo (ladrillo).

Cuyo sustento se encuentra en los asientos del cuaderno de obra, donde en forma diaria se ha descrito las ocurrencias como son las paralizaciones parciales por efecto de las fuertes lluvias que no permiten desarrollar los trabajos según su programación afectando la ruta crítica,

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°52 -2019-GR.CAJ/GRI

Asientos: N° 19 de fecha 06/02/2019, N° 23 de fecha 08/02/2019, N° 25 de fecha 09/02/2019, N° 09/02/2019, N° 34 de fecha 15/02/2019, N° 36 de fecha 18/02/2019, N° 40 de fecha 20/02/2019, N° 42 de fecha 21/02/2019, N° 44 de fecha 22/02/2019, N° 46 de fecha 23/02/2019, N° 47 de fecha 25/02/2019, N° 55 de fecha 01/03/2019, N° 57 de fecha 02/03/2019, N° 58 de fecha 05/03/2019, suscrito por la Ingeniero Residente de obra; así como el desabastecimiento de materiales a obra (ladrillo), que se comunicada a la Inspección de obra de estos hechos y se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra, donde la inspección emite el Informe N° 63-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de fecha 13 de marzo del 2019 (MAD N° 4495204)

***CUARTO**:*

Cuantificación de suspensión del plazo de ejecución de obra de mutuo acuerdo:

Según la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra por parte de la contratista se acuerda lo siguiente:

- *Inicio de suspensión de plazo de ejecución de obra, desde el 13 de marzo del 2018.*
- *Fecha de término de suspensión del plazo de ejecución de obra hasta que las condiciones que originaron la suspensión terminen;*

Que, con Informe N° 65-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de fecha 15 de marzo del 2019, emitido por el Ing. Martín Vargas Salazar - Inspector de Obra informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, lo siguiente: *"Que luego que el contratista CONSORCIO MARIAM solicita la suspensión de plazo, se ha procedido a redactar el acta de suspensión de plazo que se adjunta al presente informe, en tal sentido se solicita proyectar la resolución respectiva";*

Que, mediante Oficio N° 353-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 16 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remite al Gerente Regional de Infraestructura el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, para su conocimiento y continúe el trámite de aprobación vía resolutiva, siendo que con Oficio N° 310-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 19 de marzo del 2019, se remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicitando la proyección de la resolución de Aprobación de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra;

Que, con Oficio N° 256-2019-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 22 de marzo del 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica devuelve el expediente, por cuanto siendo un aspecto estrictamente técnico, el informe debe establecer la causal y la documentación correspondiente sobre los hechos y circunstancias alegados por el contratista, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra para finalmente opinar sobre su procedencia;

Que, con Memorando N° 88-2019-GR.CAJ-GRI, de fecha 22 de marzo del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura remite el documento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones para tomar las acciones inmediatas y subsanar las advertencias hechas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N° 389-2019-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 26 de marzo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, devuelve el expediente al Gerente Regional de Infraestructura, con el levantamiento de observaciones, según se detalla en el Informe N° 73-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Ing. Martín Vargas Salazar – Inspector de Obra, quien señala, lo que a la letra dice: *"... al respecto se tiene que indicar que en el Informe N° 63-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, se ha establecido la causal y así mismo se adjunta la documentación sustentaría tales como los asientos de cuaderno de obra, copia de resolución de declaratoria de emergencia, panel fotográfico";*

Que, con Oficio N° 357-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 27 de marzo del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica la proyección de resolución respectiva solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones para la aprobación de la suspensión de plazo de Obra del proyecto: ***"Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 137 José Sabogal – Fonavi I, Provincia de Cajamarca – Cajamarca"***, documentación que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y tiene el Visto Bueno de dicha Gerencia; siendo por tanto el **área técnica responsable de la información técnica que remite y del contenido de la misma ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°52 -2019-GR.CAJ/GRI

Que, es preciso traer a colación el numeral 153.3 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., en el cual se señala lo siguiente: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salgo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;*

Que, del dispositivo legal citado, se desprende que resulta procedente la suspensión del plazo de ejecución de obra por hechos no atribuibles a las partes, por lo que dicha suspensión del contrato de ejecución de obra que ha sido acordada mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra de fecha 13 de marzo del 2019, debe ser materializada en el acto administrativo correspondiente dando a conocer a la empresa contratista la modificación de las fechas de ejecución del contrato de ejecución de obra, en los términos que se estableció en el Acta referida, y conforme a lo Informado por el Inspector de Obra y a la conformidad técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; las que se encuentran dentro del marco normativo previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta que la presente Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, conforme el sustento técnico expuesto, se encontraría acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Inspector de Obra como responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la presente Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, debe ser RECONOCIDA.

Estando a los Oficio N° 357-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 389-2019-GR-CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 73-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Memorando N°88-2019-GR.CAJ-GRI; Oficio N°256-2019-GR.CAJ/DRAJ; Oficio N° 310-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 353-2019-GR-CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 65-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra; Informe N° 63-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Carta N° 017-2019-CM/RL; Contrato N° 006-2018-GR.CAJ-GGR; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento Aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D.S N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del 2018, sobre delegación de funciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, y **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la **Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra**, en mérito al **Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra**, suscrita con el **CONSORCIO MARIAM**, en la Obra: ***"Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N° 137 José Sabogal – Fonavi I, Provincia de Cajamarca – Cajamarca";*** conforme a lo señalado en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que el plazo de suspensión inicia desde el 13 de marzo del 2019 hasta que las condiciones que originaron la suspensión terminen; en mérito al sustento técnico expuesto en los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al **CONSORCIO MARIAM**; en su **domicilio Jr. El Inca N° 208 –**

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°52 -2019-GR.CAJ/GRI

Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato N° 006-2018-GR.CAJ-GGR, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
V° B°
Director Regional de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
V° B°
SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS